

las tales mercedes o por qualquier de ellas o por qualesquier mis cartas o sobre-cartas e preuilegios de primera e segunda jusion o dende en adelante les yo aya mandado o mande que las cunplan so pena de caer por ello en mal caso e so otras qualesquier penas, ca de todo ello e de cada cosa e parte de ello los yo absueluo e reliebo e do por libres e quitos a ellos e a sus linajes e a sus bienes para sienpre jamas, e a cada uno de ellos ansy en general como en espeçial, e juro e prometo por mi fe real como rey e soberano señor de lo guardar e conplir e mandar guardar e conplir en todo e por todo segund que en esta [mi] carta se contiene, e de no yr ni venir ni pasar ni consentir ni permitir yr ni venir ni pasar contra ello ni contra cosa alguna ni parte de ello agora ni en algund tienpo por alguna manera, e mando al dicho prinçipe mi fijo e otrosi a los duques, condes, marqueses, ricos omes, maestros de las hordenes, priores, comendadores e subcomendadores, e a los del mi consejo e oydores de la mi abdençia, e alcaldes e notarios e alguaziles e otras justiçias e ofiçiales de la mi casa e corte e chançilleria, e a todos los conçejos, alcaldes, alguaziles, regidores, caualleros, escuderos e omes buenos de todas las çibdades e villas e lugares de los mis reynos e señorios e a todos los otros mis subditos e naturales de qualquier estado e condiçion, preheminencia o dignidad que sean e a qualquier o qualesquier de ellos que lo guarden e cunplan e fagan guardar e conplir en todo e por todo segund que en esta mi carta se contiene, e que no vayan ni pasen, ni consientan yr ni pasar contra ello ni contra cosa alguna ni parte de ello agora ni en algund tienpo ni por alguna manera ni cabsa ni rason ni color que sea o ser pueda, e los unos ni los otros no fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de pribaçion de los ofiçios e de confiscacion de los bienes de los que lo contrario fizieren para la mi camara, sobre lo qual mando al mi chançiller e notarios e a los otros mis ofiçiales que estan a la tabla de los mis sellos que vos den e libren e pasen e sellen mi carta e preuilegio la mas firme e bastante que vos cunpliere e menester ouieredes en esta rason con qualesquier clausulas derogatorias e otras firmezas, de lo qual mande dar esta mi carta firmada de mi nonbre e sellada con mi sello.

Dada en la noble villa de Valladolid a dos dias de mayo, año del nascimiento de nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e quarenta e dos años. Yo el rey. Yo el dotor Fernando Diaz de Toledo, oydor e referendario del rey e su secretario, la fiz escreuir por su mandado. Registrada.

1442-VI-20. Valladolid.—*Juan II manda al concejo de Murcia que den favor y ayuda a su mensajero Alfonso de Estúñiga.* (A.M.M., Caja 1, núm. 47.)



Mis regidores de la çibdat de Murçia.

Sabed que yo enbio a esa dicha çibdat a Alfonso de Stuñiga, mi criado e guarda sobre algunas cosas conplideras a mi seruïo, segund veredes por mis cartas que lieua.

Porque vos mando, que en todo caso fagades por manera como el dicho Alfonso sea acogido e reçebido enesa dicha çibdat, e cunplades e fagades conplir las dichas mis cartas e cada una dellas que el asy lieua, e le dedes el fauor e ayuda que vos el demandare por quanto asy cunple a mi seruïo.

De Valladolid a veynte dias de junio año XLII. Yo el rey. Por mandado del rey, Diego Garçia.

230

1442-XII-20. Toledo.—*Juan II ordena al concejo de Murcia que no permitan sacar pan, trigo o cebada del reino.* (A.M.M., Cart. Ant. y Mod. I-11.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. A los ynfantes, duques, condes, ricos omes, maestres de las ordenes, priores, comendadores, subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas e a los conçejos, alcaldes, alguaziles, regidores, caualleros, escuderos e omes buenos de las çibdades de Murçia e Cuenca e Siguença e de todas las çibdades e villas e logares de sus obispados e del arçedianadgo de Alcaraz, e a todos otros qualesquier mis subditos e naturales de qualquier estado o condiçion, preheminençia o dignidad que sean e a los mis alcaldes e guardas de las sacas e cosas vedadas, e a qualquier o qualesquier de vos aqui en esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico, salud e graçia.

Bien sabedes que por otras mis cartas enbie mandar e defender que personas algunas no fuesen osados de comprar ni vender pan, trigo e çeuada para lo sacar ni sacasen ni consintiesen sacar de mis regnos para fuera dellos e otros regnos ni partes algunas so pena que los que lo contrario fiziesen perdiesen por ello los cuerpos e quanto ouiesen, lo qual fuese confiscado e aplicado para la mi camara e fisco por el mismo fecho segund que esto e otras cosas mas largamente en las dichas mis cartas se contiene, e agora a mi es fecha relaçion que no enbargantes las dichas mis cartas e el vedamiento e defendimiento enellas contenido, que algunas personas con grand osadia e atreuimiento se han entrometido e entremeten de comprar mucho pan, trigo e çeuada para lo sacar e sacan de mis regnos para fuera dellos a otros regnos e partes e esto so color de algunas mis cartas de saca e liçençia que diz que para ello yo mande dar, e porque sy lo tal asi pasase seria en daño de la cosa publica de mis regnos, mande dar esta mi carta para vos, por

